

Consejería de Educación

3242 *ORDEN 4197/2009, de 8 de septiembre, por la que se concede una ayuda económica destinada a la adquisición de equipamiento para el desarrollo de proyectos educativos que promuevan la realización de actividades extraescolares, de carácter artístico, fuera del horario lectivo y que se desarrollen en centros concertados de la Comunidad de Madrid.*

Mediante Orden 6030-01/2008, de 30 de diciembre (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 23 de enero de 2009), de la Consejería de Educación, se establecen las bases reguladoras y se convocan ayudas económicas para el año 2009, destinadas a la adquisición de equipamiento para el desarrollo de proyectos educativos que promuevan la realización de actividades extraescolares, de carácter artístico, fuera del horario lectivo y que se desarrollen en centros concertados de la Comunidad de Madrid.

Vista el Acta de la Comisión de Selección, reunida en Madrid el día 1 de julio de 2009,

DISPONGO

Primero

Conceder una ayuda económica, por importe de 4.660,56 euros, al centro que a continuación se detalla, con el fin de apoyar la realización de las actividades objeto de la convocatoria, con cargo a la partida 78380 del Programa 509.

CENTRO	LOCALIDAD	TÍTULO DEL PROYECTO	CANTIDAD PROPUESTA (euros)
COLEGIO NTRA. SRA. DE LAS NIEVES	MADRID	MUSICARTE, UNA FORMA DE EXPRESARTE	4.660,56

Segundo

La ayuda concedida se hará efectiva en un único pago, tras la presentación de la justificación de la realización de la actividad subvencionada mediante la presentación de la siguiente documentación, de conformidad con el artículo 11 de la Orden 6030-01/2008, de 30 de diciembre:

- Memoria pedagógica de la experiencia realizada según Anexo IX.
- Certificación de que la cuantía de la subvención concedida, sumada a otras que el beneficiario pudiera obtener por el mismo concepto, no supera el 100 por 100 del importe del coste total de la actividad subvencionada, según Anexo X.
- Certificado de justificación de la ayuda concedida, firmado por el Secretario del centro con el visto bueno del Director, según Anexo XI.
- Facturas originales y fotocopias de los gastos realizados para su compulsación en la Dirección General de Mejora de la Calidad de la Enseñanza. Dichas facturas deberán cumplir los requisitos exigidos en el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación y se modifica el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido. Los documentos originales permanecerán en poder de los centros.
- La forma de presentar las facturas será la siguiente:
 - En las facturas en las que la forma de pago sea en efectivo deberá figurar el término "Pagado", circunstancia que hará constar la empresa emisora de la factura.
 - Cuando el pago de la factura se realice por transferencia bancaria, se deberá aportar fotocopia del extracto bancario en el que figure que la transferencia se ha realizado, así como el beneficiario de la misma.

- Si el pago se realiza mediante talón, se deberá aportar copia del talón y extracto bancario donde figure el cargo del mismo.
 - Cuando el pago se realice mediante tarjeta bancaria, se deberá adjuntar copia del cargo emitido por la entidad bancaria.
- Las facturas deberán tener fecha del curso 2008-2009 y anterior a la fecha de la justificación.

Tercero

El plazo para la justificación de la ayuda será de quince días, a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Cuarto

La Consejería de Educación y la Intervención General de la Comunidad de Madrid podrán realizar, mediante los procedimientos legales pertinentes, las comprobaciones necesarias respecto al destino y aplicación de los fondos, sin perjuicio de las que pueda efectuar el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes.

Quinto

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse con carácter potestativo recurso de reposición ante la Consejera de Educación, en el plazo de un mes desde el día siguiente a la publicación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cuantos otros recursos estime oportuno deducir.

Madrid, a 8 de septiembre de 2009.

La Consejera de Educación,
LUCÍA FIGAR DE LACALLE

(03/30.791/09)

Consejería de Educación

3243 *ORDEN 4199/2009, de 8 de septiembre, por la que se hace pública la cuantía de las aportaciones económicas de la Consejería de Educación a los Ayuntamientos de la región que han presentado solicitud y reúnen los requisitos establecidos en la Orden 1868/2009, de 22 de abril (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 12 de mayo de 2009).*

La Orden 1868/2009, de 22 de abril (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 12 de mayo de 2009), establece las bases reguladoras a que ha de ajustarse la concesión, por la Consejería de Educación, de las ayudas destinadas a la colaboración con los Ayuntamientos de la región en la conservación, mantenimiento y vigilancia de los colegios públicos de Educación Infantil, Educación Primaria y/o Educación Especial en los que se escolarizan alumnos censados en otros municipios por falta o insuficiencia de oferta educativa, o en los que se imparte Educación Secundaria Obligatoria.

Asimismo, la Orden 1868/2009, establece la cuantía máxima del crédito en 2009 para su distribución entre los Ayuntamientos solicitantes, siendo su importe el de 428.399 euros, así como los aspectos relativos al procedimiento, plazos y criterios de valoración. La Comisión de Valoración, a que se refiere la base sexta de la citada Orden, ha establecido que, para 2009, el módulo máximo anual por cada alumno comprendido en los supuestos a), b), c) y d) de la base segunda de la Orden será de 139,544 euros, el módulo máximo por unidad que haya sido preciso poner en funcionamiento en los centros a causa de la escolarización de los alumnos censados en otros municipios o, en su caso, para impartir Educación Secundaria Obligatoria en colegios públicos de Educación Infantil y Primaria será de 1.352,839 euros, y por último, una vez atendidas las solicitudes recibidas con los módulos máximos establecidos por alumno o unidad escolar en los dos supuestos anteriores, el remanente de cada porcentaje del crédito que, en su caso, pudiera existir se aplicará al módulo en el que no se haya alcanzado la cuantía máxima. Dichas cantidades contribuirán a sufragar los gastos de mantenimiento, vi-